

ESTADO No. 0034

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 28 de agosto de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-081	MIRYAM ESTHER FONTALVO RICAURTE Y OTRO	27-08-2020	311	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIT-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> No Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016 y 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0597 de fecha 22 de julio de 2019. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0597 de fecha 22 de julio de 2019. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, 2018 y 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0597 de fecha 22 de julio de 2019 Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0356 de fecha 10 de julio de 2020. Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y del 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0356 de fecha 10 de julio de 2020.



6. Aprobar el Formulario y el pago de la Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0356 de fecha 10 de julio de 2020.

7. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000369, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 26 de diciembre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0356 de fecha 10 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, "esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales por el incumplimiento a la medida de seguridad impuesta al título minero; Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

2. Informarles a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que, con respecto al recurso de reposición interpuesto en contra de la medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores mineras, en estos momentos la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio

						<p>pertinente una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0597 del 11 de noviembre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0356 del 10 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22023	SAN LUCAS GOLD CORP	27-08-2020	312	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el formato básico minero semestral 2017 y anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) de 2013, cuarto (IV) de 2014, primer (I) de 2015, segundo (II) y cuarto (IV) del 2016, primer (I) y segundo (II) de 2017 y tercer (III) Trimestre 2019, teniendo en cuenta que están presentado en cero (0), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 NO APROBAR el formato básico minero semestral 2016, 2018 y 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2., del concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 NO APROBAR la Póliza de cumplimiento N° 42-43-101004802 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia desde 20/02/2020 hasta el 17/02/2021 la cual NO CUMPLE, según la producción aprobada en el PTO, y el tiempo relacionado debe presentarse por el</p>

					<p>periodo de un (1) año, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero (FBM) semestral 2016, el FBM semestral 2018, y el FBM semestral 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto Técnico N° 120 de fecha 21 de enero de 2020, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 22023, de conformidad con el concepto técnico N° 120 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 22023 fue emitido el Concepto Técnico No. 120 de fecha 21 de mayo del 2020,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21989	MOVIMIENTO DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. (MOVICON S.A.)	27-08-2020	313	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21989, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios de regalías y pagos de cuarto (IV) trimestre 2018 de RECEBO Y CALIZA de igual manera primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019 de RECEBO Y CALIZA. Y lo formularios de regalías primer (I). segundo (II). Tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y 2017 de CALIZA, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 283 del 23 de junio del 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 283 del 23 de junio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO formatos básicos mineros anual y semestral de 2018 y 2019 - Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al

						<p>tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre 2020</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 283 del 23 de junio del 2020 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 283 del 23 de junio del 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 283 del 23 de junio del 2020</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	DLV-092	ANTONIO MARÍA ECHEVERRY GONZÁLEZ.	27-08-2020	314	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLV-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 309 del 1 de julio del 2020, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero que su solicitud radicada bajo el Nro. 20209020443592 del 03 de febrero de 2020 (Solicitud De Suspensión De Obligaciones) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el pronunciamiento a que haya lugar, por ser un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero que su solicitud radicada bajo en Nro. 20209020441312 de 17 de febrero de 2020 (Subrogación De Derechos Por Muerte Del Concesionario) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el pronunciamiento a que haya lugar, por ser un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del título minero que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud con oficio N° 20209020443592 del 03 de febrero de 2020 (suspensión de obligaciones), no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitudes esta autoridad minera nacional procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 309 del 1 de julio del 2020</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	DKS-081	ANTONIO MARIA ECHEVERRY	27-08-2020	315	Una vez verificado el expediente digital del título minero DKS-081, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero al titular minero:

APROBACIONES

1. Aceptar el Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0235 de fecha 27 de mayo de 2020.
2. Aceptar el Formato Básico Minero semestral de 2016 2017 y 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0235 de fecha 27 de mayo de 2020.
3. No Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 42-43-10100465, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.235 de fecha 27 de mayo de 2020.
4. Aceptar los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre de 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0235 de fecha 27 de mayo de 2020.
5. Aceptar los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 Y 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0235 de fecha 27 de mayo de 2020.
6. Aceptar los Formularios de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0235 de fecha 27 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el

						<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. Informarle al titular del contrato de concesión que con respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo que determina declarar la caducidad del título minero, en estos momentos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando e estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0235 del 27 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HE4-151	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	27-08-2020	316	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2019 presentados en ceros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 106 de fecha 8 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No.HE4-151, la Póliza Minero Ambiental N°</p>



					<p>0403290-1; según recomendación del Concepto Técnico N° 106 de fecha 8 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que respecto al oficio radicado N° 20195500809512 de 17 de mayo de 2019, se encuentra actualmente siendo objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de emitir el acto administrativo pertinente.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que respecto al oficio radicado N° 20195500885312 del 14 de agosto de 2019, en el cual la sociedad titular informa que la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., transformó su tipo societario a sociedad por acciones simplificada, por lo tanto, su nueva denominación social es CONCRETOS ARGOS S.A.S., dicha solicitud fue atendida mediante Resolución No. 486 del 5 de junio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HE4-151, que respecto al recurso presentado el 22 de diciembre de 2016, bajo el radicado No.20165510392992, en contra del artículo cuarto de la Resolución GSC-ZN 357 del 2 de septiembre de 2016, por medio de la cual se concedió amparo administrativo dentro del título No.HE4-151, me permito informarle que fue resuelto mediante Resolución GSG No.000395 del 12 de mayo de 2017, la cual a la fecha se encuentra por culminar el proceso de notificación.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HE4-151, que respecto a las solicitudes de amparo administrativo las mismas se encuentran en evaluación por en por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de emitir el acto administrativo donde se programe fecha y hora para la realización de la Visita Técnica de Seguimiento y Control dentro del título minero No. HE4-151, con la finalidad de verificar los hechos denunciados en el oficio del asunto, no obstante, dicha visita será presidida por parte de los Profesionales debidamente autorizados y acreditado institucionalmente para su ejecución, por lo que una vez finalizado el mismo se procederá a tomar las decisiones a que haya lugar.</p> <p>2.8 INFORMAR a titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. HE4-151, de conformidad con el concepto técnico N° 106 de fecha 8 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. HE4-151 fue emitido el Concepto Técnico No. 106 de fecha 8 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16471	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC	27-08-2020	317	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR de la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101021276 por la compañía de Seguros del Estado S.A de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.4 del Concepto Técnico N° 190 de fecha 22 de mayo de 2020.</p> <p>2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021276 por la compañía de Seguros del Estado S.A de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.4 del Concepto Técnico N° 190 de fecha 22 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones realizada mediante oficio con radicado No. 2019550088852 del 20 de agosto de 2019, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley.
2. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Concepto Técnico No. 190 de fecha 22 de mayo de 2020, a efectos que evalúe la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JIN-16471 por parte del señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, mediante radicado No. 20195500969512 del 02 de diciembre de 2019, por ser este un asunto de su competencia.
3. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería el oficio radicado No. 20195500969512 del 02 de diciembre de 2019, por ser este un asunto de su competencia, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico N° 190 de fecha 22 de mayo de 2020.
4. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. JIN-16471, respecto al oficio radicado N° 20205501042012 de 16 de marzo de 2020, que a la fecha el concesión No. JIN-16471 se encuentra en la tercera anualidad de Exploración con una vigencia desde el 17/05/2020 hasta 16/05/2021 y tiene pendiente por resolver una suspensión de obligaciones, así mismo al expediente se allegaron las consignaciones por valor de: \$98.622.595 a la cuenta de ahorros N° 089-14590-8 del BBVA con fecha de 07/05/2010 a favor de la Tesorería Departamental de Bolívar Mov.8785, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 190 de fecha 22 de mayo de 2020.
5. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JIN-16471, fue emitido el Concepto Técnico N° 190 de fecha 22 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
6. INFORMAR al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JIN-16471.



						<p>7. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>8. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0005	ASOCIACIÓN DE MINEROS EL DORADO	27-08-2020	318	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, teniendo en cuenta que fueron presentados en cero y se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 122 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 NO APROBAR el formato básico minero – FBM semestral 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3., del concepto técnico N° 122 de fecha 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero (FBM) semestral 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 122 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p>

de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EB-0005, que respecto al oficio radicado No.20199030509672 el día 28 de marzo de 2019, se encuentra en evaluación por en por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por lo que una vez emitido el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión EB-0005 que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 122 de fecha 21 de mayo de 2020.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EB-005, que respecto al oficio radicado No. 20199030509672 el día 28 de marzo de 2019, se encuentran en evaluación por en por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por lo que una vez emitido el mismo se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

2.8 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. EB-0005, de conformidad con el concepto técnico N° 122 de fecha 21 de mayo de 2020.

2.9 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. EB-0005 fue emitido el Concepto Técnico No. 122 de fecha 21 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-111	RICARDO MUÑOZ FALQUEZ	27-08-2020	319	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, y primer (I) trimestre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 210 de fecha 26 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. FCG-111, de conformidad con el concepto técnico N° 210 de fecha 26 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. FCG-111, fue emitido el Concepto Técnico No. 210 de fecha 26 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>
----	------------------------------	---------	-----------------------	------------	-----	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

Se desfija hoy, **28 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA